de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este acono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Depurtamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza

Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácler provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio de Nápoles establecido en la calle de Nápoles, número 16, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicolás Fuente Ramos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Napoles», estaolecido en la calle Napoles, num. 16. en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demas disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 (aBoletin Oficial del Estado» de 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBolecín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección Genera, ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Nápoles, número 16, de Madrid, por don Nicolás Fuente Ramos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Maria del Resario Hernández Ramos, con una clase de parvulos y unitaria de niñas, con una matricula máxima de 40 alumnas, todas de pago; y otra clase de preparación especial (contabilidad, mecanografía, taquigrafía, Cálculo Comercial, etc.), regentada por el señor Fuente Ramos, con una matricula de 40 alumnos, también de pago; quedando condicionada la matricula en ambas clases, a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; deberán respetarse los porcentajes obligatorios de Protección Escolar; tanto la señora Hernandez Ramos (Profesora de la clase de parvulos y niñas) como el señor Fuentes Ramos están en posesión del título profesional correspondiente, aquella de Maestra de enseñanza primaria, y aquél, de Intendente Mercantil, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la prepiedad como dirección pedagógica de este Colegio están obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

- D) Comunicar acimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.: especificândose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el piazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria compotente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anuiación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el cBoletín Oficial del Estadon la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Ensenanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna difigencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Le digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Baseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia San José», establecido en la calle de Carlos Martin Alvarez, número 85, Puente de Vullecas, en Madrid.

Visto el expediente instruido a insiancia de dofia María Araceli Martín Hernández en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia San José», establecido en la calle de Carlos Martín Aivarez, número 86. Puente de Vallecas: en Madrid, del que es propletaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor: y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (aBoletín Oficial del Estados del 26), convalidando las tasas por reconocliniento y autorización de Centros no estatules de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBoletín Oficial del Departamentos del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro decente denominado «Colegio Academia San Josén, establecido en la calle de Carlos Martin Alvarez, número 86, Puente de Vallecas, en Madrid, por doña Maria Aracell Martin Hernández, para la cuseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagósica de don Nicolás Escanilla Simón, con una clase de párvulos, dos graduadas de niñas y una graduada de niños, con una matricula máxima enda une de ellas de 40 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente, por doña Maria Rosa Pascual Martin, doña Elisa Blanco González, doña Josefa Luengas